



**AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE LA CALZADA
(BADAJOZ)**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/198 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 48 de la citada ley así como se recoge en el art. 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

Artículo 2.

El servicio se concreta en el desarrollo de tareas de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador social, personal y educativo, dirigidas a la población residente en Puebla de la Calzada, cuyas circunstancias y condiciones personales y familiares conlleven su calificación como persona o familia en estado o situación de especial necesidad.

En todo caso, las mencionadas tareas tendrán por finalidad procurar la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia de origen.

Artículo 3.

El presente acuerdo de imposición y regulación será de aplicación en todo el término municipal de Puebla de la Calzada.

Artículo 4.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tendrá carácter universal y gratuito, en tanto el usuario se encuentre en situación o estado de especial necesidad y cuya renta per capita sea inferior al 50% SMI vigente (menos de 322,85 euros/mes).

En el caso de superar el límite establecido, estarán obligados al pago del precio público establecido para el servicio de ayuda a domicilio los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre.

También se podrá reducir o eximir del pago aquellos casos que por su excepcionalidad sean estudiados por la Comisión Local de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5.

El Precio Público establecido por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, vendrá determinado por los ingresos mensuales per capita de la unidad familiar.

Artículo 6.

Se entenderá por unidad familiar, la formada por una o varias personas, que conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Artículo 7.

Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.
- Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.
- Se computará el 30% del SMI vigente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

Artículo 8.

La cuantía del servicio vendrá determinada por la siguiente tabla:

TABLA Nº 1

PRECIO HORA A ABONAR POR LOS BENEFICIARIOS DEL SAD SEGÚN INGRESOS

INGRESOS MENSUALES	PRECIO HORA SAD
+ del 50% SMI hasta el 70% SMI (+ de 332,85 - 465,99 €)	10%PH = 0,618 €/hora
+ del 70% SMI - SMI (+ de 465,99 - 665,70 €)	15%PH = 0,927 €/hora
+ de SMI - 1,5 SMI (+ 665,70 - 998,55 €)	20%PH = 1,23 €/hora
En los casos de aseo personal: +1,5 SMI - 2 SMI (+ 998,55 - 1.331,40 €)	30%PH = 1,85 €/hora
En los casos de aseo personal: A partir de 2 SMI (+1.331,40 €)	40%PH = 2,40 €/hora

SMI: Salario Mínimo Interprofesional vigente con pagas extras incluidas.

PH: Precio hora establecido por la Junta de Extremadura, actualizado anualmente. (Año 2007= 6,18 €/hora).

Para aquellos servicios en los que se presten mas de 30 horas mensuales, se prevé la aplicación de una bonificación del 50% del precio hora establecido a aquellas que excedan de las 30 horas mensuales.

Artículo 9.

El cobro del precio público se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, encargado de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta habilitada para tal fin.

Artículo 10.

Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago del precio público del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

En el caso de beneficiarios que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiarios del SAD.

Artículo 11.

Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario, siempre que no superen 15 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del coste total, siempre que se haya informado convenientemente al Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

Artículo 12.

Los beneficiarios del SAD estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar, así como toda la documentación requerida por el Servicio Social de base para valorar su caso.

Artículo 13.

La efectiva prestación del SAD requiere solicitud previa, o bien, aceptación del servicio formalizada por escrito, del beneficiario o persona que ejerza las funciones propias de la tutela o guarda de hecho del usuario, cuando el servicio se preste con carácter al núcleo familiar, la solicitud o aceptación del servicio se realizará por los progenitores del núcleo familiar o personas que ejerzan la tutela del resto de sus miembros.

En cualquier caso, el usuario deberá asumir formalmente el compromiso al que se alude en el ANEXO I

Artículo 14.

El SAD presenta dos modalidades, en función de los servicios y tareas que se presten:

1. Modalidad 1: Servicios de carácter doméstico, psicológico y de carácter social, que incluyen:

a) Tareas de carácter doméstico:

- Limpieza del hogar: se podrá concretar, según la necesidad apreciada en el usuario, en el barrido y fregado de suelos, lavado de vajilla, limpieza de sanitarios, etc. Nunca se prestarán servicios que consistan en la realización de una limpieza general del domicilio, excepto en aquellos casos, que la Comisión Local de SAD decida la realización de estas tareas por tratarse de una situación de urgente necesidad.
- Lavado y planchado de ropa.
- Preparación de comida.

b) Tareas de carácter psicológico:

- Atención técnico profesional en situación de conflicto.
- Promoción de hábitos convivenciales.

c) Tareas de carácter social

- Compras
- Acompañamiento para la realización de gestiones imprescindibles.
- Compañía.

2. Modalidad 2: Tareas de carácter personal:

- Aseo personal diario.
- Movilización del enfermo encamado.
- Cambios posturales.

Cuando existan descendientes o ascendientes de primer grado, en ningún caso se prestarán tareas de carácter doméstico, psicológico o social (incluidos en la modalidad 1). Todo ello, sin perjuicio de que si por los ascendientes o descendientes de primer grado se justificara de forma debida la imposibilidad tanto física, psíquica o económica de atenderle y previo informe de la Comisión Local del SAD, se pueda valorar la posibilidad de conceder estos servicios.

Artículo 15.

La calificación de especial necesidad se realizará previo análisis y baremación del grado de autonomía personal del interesado, teniendo en cuenta sus ingresos brutos del interesado o de la unidad familiar, según sea la situación.

Los factores a tener en cuenta para la baremación son los que constan en el ANEXO II.

Se entenderá que el interesado se encuentra en situación o estado de especial necesidad, cuando el resultado de la baremación sea igual o superior a 30 puntos y sus ingresos o renta per cápita de la unidad familiar no supere 1 vez el SMI, si vive solo, y 1,5 veces el SMI si viven mas de una persona en la unidad familiar.

Artículo 16.

Los solicitantes del Servicio de Ayuda a Domicilio no declarados en situación o estado de especial necesidad por exceder sus recursos económicos los límites señalados en el artículo anterior, no ostentan el derecho a acceder al SAD. Ello no obstante, cuando la baremación de su autonomía personal arroje como resultado una puntuación igual o superior a 30 puntos, podrán acceder a "servicios de atención personal", siempre que abonen el precio del servicio, según las tarifas vigentes.

Artículo 17.

Todo interesado en la prestación del Servicio, presentará solicitud ajustada al modelo, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del interesado.
- Certificado de empadronamiento y Convivencia sobre la composición de la unidad familiar.
- Certificado de Rústicas y Urbanas de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de ingresos del solicitante y del resto de miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Informe Médico.
- Certificado de la Renta o en su defecto certificación negativa de Hacienda.

Artículo 18.

Los requisitos generales para acceder al SAD son:

- Estar empadronados en el municipio.
- No superar el límite de ingresos establecido en el art. 15.

Con carácter prioritario se atenderá los casos de personas mayores, pensionistas, discapacitados con el 65% de minusvalía y casos de familia en situación de riesgo social con mayor puntuación por baremo. A igualdad de puntuación, tendrán preferencia los de menor nivel de ingresos y menor número de hijos, si persistiese la igualdad será preferente aquella solicitud que se haya presentado antes.

Artículo 19.

No podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas o unidades familiares que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Cuando el solicitante tenga descendientes o ascendientes de primer grado residiendo en el municipio, y éstos no acreditaran la imposibilidad tanto física, psíquica o económica de atenderlo.

- Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga propiedades mobiliarias e inmobiliarias cuyo valor catastral supere 3,5 veces el SMI.
- Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga propiedades distintas a la vivienda habitual
- Cuando el solicitante no se encuentre en situación o estado de especial necesidad, es decir, no alcance los 30 puntos en el baremo de autonomía personal.
- Cuando el solicitante supere los límites económicos establecidos en el art. 15, el límite por ingresos económicos solo será aplicable a los servicios prestados en la modalidad 1 (Servicios de carácter doméstico, psicológico y de carácter social), no para los servicios prestados en la modalidad 2 (servicios de aseo personal).

Artículo 20.

Cuando se aprecie la existencia de familiares obligados a prestar alimentos, según Artículo 143 Código Civil, quienes pese a encontrarse en disposición de cumplir con el citado precepto legal mantengan en situación de abandono al beneficiario del servicio, se dará cuenta al Ministerio Fiscal, a los efectos prevenidos por el tercer párrafo del Artículo 148 del Código Civil en cuanto señala que, el Juez, a petición del alimentista o Ministerio Fiscal, ordenará con urgencia las medidas cautelares oportunas para asegurar los anticipos que haga una Entidad pública u otra persona y proveer a las futuras necesidades

Artículo 21.

Son derechos del beneficiario:

- a. Que se efectúen las tareas durante los días y horas establecidos en la resolución.
- b. Que el personal que realiza las tareas vaya debidamente identificado.
- c. Que el personal que realiza las tareas le trate en todo momento con el debido respeto y consideración.
- d. Que toda la información sobre cualesquiera de sus circunstancias personales y familiares obrantes en el expediente, así como la información a la que directamente acceda el personal que realiza las tareas no se difunda, sea tratada confidencialmente, con absoluta reserva, sin posibilidad de ser cedida a terceros.
- e. Que exista en todo momento Trabajadora Social municipal que enlace con la Corporación, el cual será responsable del seguimiento del servicio que se presta al usuario.

Artículo 22.

Son obligaciones a cargo del beneficiario y personas que con él conviven, así como en su caso, de sus familiares:

- a. Facilitar el acceso al domicilio del personal que desarrolla las tareas prescritas.
- b. Facilitar al personal que desarrolla el Servicio, el material imprescindible para el desarrollo de las tareas, como por ejemplo, productos de limpieza, medicamentos, alimentos, etc.
- c. Realizar por sí mismos aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito.
- d. Poner en conocimiento de los Servicios Sociales cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo del Servicio.
- e. Poner en conocimiento de los Servicios Sociales, con la suficiente antelación, su ausencia del domicilio y, en plazo máximo de cinco días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudiera dar lugar a la modificación o extinción del servicio.
- f. Tratar con el debido respeto y consideración al personal que preste el Servicio.
- g. Manifestar documentalmente, ante el Ayuntamiento, la aceptación de las actuaciones que se determinen tendentes a posibilitar la prestación del servicio, así como su disposición favorable a la recepción de las acciones en que se concrete.

Artículo 23.

Cuando el servicio de ayuda a domicilio tenga solicitudes en la lista de espera con necesidad de ser atendidas, se procederá a dar de baja de dicho servicio atendiendo a las siguientes prioridades:

1.- Aquellos casos de personas que tienen concedido por la ley de dependencia el recurso de prestación económica para cuidados en el entorno por cuidadores familiares no profesionales.

2.- Aquellos casos de personas que tienen concedido por la ley de dependencia el recurso de una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio. En estos casos se valorará la posible continuidad en el servicio de aquellos dependientes cuyos hijos tengan dificultades para atender a sus familiares dependientes por motivos laborales, físicos o psíquicos.

En cualquier caso, se valorará por las trabajadoras sociales cada caso individualmente, a efectos de la continuidad o no del servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2007 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 26 de Diciembre de 2007, regirá desde el día 1 de enero 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.



**AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE LA CALZADA
(BADAJOZ)**

ANEXO I

**SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
SOLICITUD**

D.N.I: _____

Nombre: _____

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido: _____

Calle / Plaza _____, nº _____, planta _____, puerta _____

Código Postal _____

Teléfono _____

Dada la concurrencia en el interesado de las siguientes circunstancias (marque el/los punto/s que corresponda):

- Problemas físicos
- Problemas psíquicos
- Problemas socio-familiares

Consistentes en _____

SOLICITO: La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, a cuyo efecto aporto los siguientes documentos:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia Cartilla Seguridad Social
- Declaración responsable sobre miembros de la unidad familiar / convivencia
- Cuestionario médico y/o psicológico facilitado por el Ayuntamiento y cumplimentado por el facultativo correspondiente.

En Puebla de la Calzada, a _____ de _____ de 20 _____.

El Interesado

V.º B.º El Alcalde

Fdo. Juan Antonio González Gracia



**AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE LA CALZADA
(BADAJOZ)**

ANEXO II

Factores / circunstancias a los efectos señalados en el Artículo 15

A) Movilidad / puntos

1. Camina con normalidad. **0**
2. Camina con alguna dificultad o con ayuda de bastón. **1**
3. Camina con alguna dificultad, andador, algunas veces silla de ruedas, etc. **2**
4. Usa siempre silla de ruedas o requiere la ayuda de tercera persona. **3**
5. Encamado **4**

B) Vestimenta

1. Se viste correctamente sin ayuda. **0**
2. Se viste sin ayuda, incorrectamente. **1**
3. Precisa alguna ayuda. **2**
4. Necesariamente necesita ayuda. **3**

C) Aseo

1. Se asea sin ayuda. **0**
2. Se asea solo pero incorrectamente. **1**
3. Precisa ayuda para asearse. **2**
4. Incapaz de asearse sin ayuda. **3**

D) Alimentación

1. Se alimenta correctamente y sin ayuda. **0**
2. Se alimenta con ayuda mínima. **1**
3. Precisa ayuda con frecuencia. **2**
4. Es incapaz de alimentarse, precisando ayuda. **3**

E) Necesidades primarias (alimentarse, vestirse, aseo personal, medicarse y administrar / manejar dinero)

1. Es totalmente dependiente. **10**
2. Necesita ayuda casi a diario. **9**
3. Necesita ayuda mínima. **5**

F) Realización de tareas domésticas que no pueden ser cubiertas por sus limitaciones psíquicas o funcionales (preparar comida, limpiar el hogar, hacer la compra, lavar y planchar,...)

1. Es totalmente dependiente. **8**
2. Necesita ayuda casi a diario. **6**
3. Necesita ayuda mínima. **5**

G) Desarrollo de actividades que posibilitan la comunicación y relación social.

1. Es totalmente dependiente. **8**
2. Necesita ayuda casi a diario. **6**
3. Necesita ayuda mínima. **5**

H) Apoyo que recibe.

1. Ninguno (porque no tiene ningún familiar con obligación según el código civil). **20**
2. Apoyo insuficiente, externo en el ámbito familiar. **18**
3. Apoyo insuficiente, del ámbito familiar ajena la unidad de convivencia. **12**
4. Apoyo insuficiente en la unidad de convivencia. **10**
5. Tiene familiares que según el Código Civil tienen obligación de prestar ayuda. **0**